



Al responder cite este número
MJD-OFI26-0023883-DJF-20200

Bogotá D.C., Colombia, 19 de mayo de 2026

Señor

GISELLA NATALIA AGUILERA MONTERROSA

Comisaria de Familia

Alcaldía Municipal La Unión de Sucre

Calle 14 No. 8A-45 Avenida Nuñez

comisaria@launion-sucra.gov.co

La Unión, Sucre



Contraseña: sxTy2febaz

Asunto: Respuesta solicitud MJD-EXT26-0030266 / "Denuncia presuntas irregularidades por parte de la Alcaldía Municipal de La Unión (Sucre)" / Peticionaria Gisella Natalia Aguilera Monterrosa

Respetada comisaria,

Atendiendo la solicitud elevada a este Ministerio, mediante el radicado número MJD-EXT26-0030266, acusamos el recibo de la comunicación del asunto, a través del cual pone en conocimiento presuntas irregularidades cometidas por parte de la Alcaldía Municipal de La Unión (Sucre), sintetizando lo siguiente:

La peticionaria solicita orientación para realizar una visita o mesa de trabajo presencial, indicando que ingresan gran cantidad de casos y la Comisaría no cuenta con el personal suficiente para abarcarlos. Así mismo, reporta que el personal actualmente vinculado a la dependencia justifica su ausencia en la oficina amparándose en su forma de vinculación laboral por contrato de prestación de servicios.

Frente a lo anterior, nos permitimos emitir respuesta así:

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



La Ley 2126 de 2021, es la norma mediante la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías, así como mediante el artículo 31 determina al Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector de las comisarías de familia.

De otro lado, el Capítulo VII de la misma norma, específicamente en el artículo 34 señala:

"ARTÍCULO 34. Competencia. El presidente de la República ejercerá por conducto del Ministerio de Justicia y del Derecho, la inspección, vigilancia y control de las Comisarías de Familia."

Así mismo, el artículo 40 determina las faltas sancionables de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 40. Faltas. *El Ministerio de Justicia y del Derecho podrá sancionar a la Alcaldía Municipal o Distrital, o a la Comisaría de Familia según corresponda, en los siguientes eventos:*

- 1. Cuando no se creen comisarías de familia conforme a los parámetros del Artículo 6° de la presente ley.*
- 2. Cuando no se realice la inscripción de la comisaría de familia según lo establecido en el Artículo 6° de la presente ley.*
- 3. Cuando no se reporta mensualmente al ente rector la información de las comisarías de familia que se encuentren funcionando y las que se creen, indicando el personal que las integra, la modalidad de funcionamiento, los horarios y canales de atención.*
- 4. **Cuando las Comisarías de Familia no cuenten con el equipo interdisciplinario mínimo establecido en el Artículo 8° de la presente ley.***
- 5. Cuando la Comisaría de Familia no cuente con las instalaciones e infraestructura mínima establecida en el Artículo 29° de la presente ley.*
- 6. **Cuando la Comisaría de Familia no cuente con la disponibilidad permanente a la que se refiere el Artículo 30° de la presente ley.***
- 7. **Cuando no se cumpla con los requisitos establecidos para el cargo de Comisario de Familia y de los integrantes del equipo interdisciplinario.***
- 8. Cuando el proceso de selección del personal de la Comisaría de Familia, no se adelanta conforme a lo estipulado en esta ley.*
- 9. Cuando no se adopta e implementa el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.*
- 10. Cuando no se garantiza la accesibilidad física, de la información y las comunicaciones.*

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



11. Cuando la Comisaría de Familia no aplique los protocolos, guías y rutas de atención establecidos por el ente rector.
12. Cuando no se registre o no se actualice la información en el Sistema de Información de Comisarías de Familia.
13. Cuando no se realice orientación a las víctimas de las violencias de que trata esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.
14. Cuando no se reciban denuncias en casos de violencia en el contexto familiar.
15. Cuando no se active la ruta de atención integral de las víctimas de violencia en el contexto familiar.
16. Cuando no se divulguen los derechos y rutas de atención de las personas usuarias.

PARÁGRAFO. *No será susceptible de aplicar la multa pecuniaria prevista en el Artículo 38, al numeral 5 del presente Artículo, cuando se trate de municipios de sexta (6) categoría, previa certificación formal por parte de la administración que no existe disponibilidad presupuestal para realizar las adecuaciones de infraestructura tal como lo prevé la presente”*

Resulta pertinente señalar que, para la realización de una visita de inspección y vigilancia es necesario el cumplimiento de los requisitos previstos para el efecto. En primer lugar, este Ministerio debe requerir a la administración municipal para que se pronuncie sobre los hechos presuntamente irregulares puestos de presente por la solicitante, siempre que tales hechos correspondan a asuntos comprendidos dentro del ámbito de competencia asignado a esta Cartera por el artículo 40 de la Ley 2126 de 2021.

En segundo lugar, una vez allegadas las respuestas y la documentación aportada por la administración municipal y por la solicitante, el grupo de Inspección, Vigilancia y Control procede a analizar y valorar el caso. Si de dicho estudio se concluye que existen elementos suficientes que justifiquen la práctica de la visita, se procede a su planeación, atendiendo a la disponibilidad de los recursos técnicos, financieros y humanos destinados para tal fin.

Posteriormente, se expide el auto comisorio mediante el cual se comunica la realización de la visita tanto a la Comisaría de Familia como a la entidad territorial. En dicha comunicación se solicita que se dispongan y aporten los soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 2126 de 2021, con el fin de llevar a cabo la diligencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con la finalidad de acatar los mandatos legales, el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 1242 de 2024 crea el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de las Comisarías de Familia, donde dentro de las funciones asignadas se encuentra la de aplicar mecanismos e

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



instrumentos de vigilancia, que permitan advertir, prevenir, orientar y propender el cumplimiento del objeto misional de las comisarías de familia y sus obligaciones legales.

En este sentido, atendiendo lo regulado en los numerales cuatro (4), seis (6) y siete(7) del artículo cuarenta (40) de la Ley 2126 de 2021, nos permitimos informarle que su solicitud ya está siendo tramitada por el Grupo de Inspección, Vigilancia y Control de Comisarías de Familia mediante el oficio No. MJD-OFI26-0023876 que se adjuntan con la presente respuesta. Lo anterior, con el fin de otorgarle a la Administración Municipal, la oportunidad de controvertir, contradecir o conocer su posición sobre la queja presentada.

Vale la pena mencionar lo enunciado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-105/23:

"Esta corporación ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación; (ii) la notificación oportuna y de conformidad con la ley; (iii) que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas; (iv) que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación; (v) que la actuación se adelante por la autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico; (vi) gozar de la presunción de inocencia; (vii) el ejercicio del derecho de defensa y contradicción; (viii) solicitar, aportar y controvertir pruebas; (ix) impugnar las decisiones y promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación al debido proceso"

También le informamos que su solicitud fue copiada al Grupo de Fortalecimiento de Comisarías de Familia, para efecto de que valoren la posibilidad de una asistencia técnica al municipio y a la comisaría de familia.

Por último, respetado ciudadano lo invitamos a calificar la atención brindada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ingresando al siguiente link: <https://www.minjusticia.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/encuesta-de-percepcion>

Cordialmente,

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170



SANDRA AMALIA JARAMILLO CHARRY
Coordinador Grupo Interno de Inspección, Vigilancia y Control de las
Comisarías de Familia

Elaboró:

Rafael Andres Suarez de la ossa
Contratista IVC CF
Dirección de Justicia Formal

Revisó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora IVC

Aprobó:

Sandra Amalia Jaramillo Charry
Coordinadora IVC
Dirección de Justicia Formal

Ministerio de Justicia y del Derecho

Dirección: Calle 53 No. 13 - 27, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: +57 (60) 1 444 31 00

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 911170